EPOCA 2ª.—AÑO XXV Soria 18 de Junio de 1927 Núm 1.167

El Defensor Escolar

Revista Semanal de Primera Enseñanza

Franqueo concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO...... 4'99
PAGO ADELANTADO

Director: MARINO ZAFORAS

Se publica los sábados

La correspondencia al Administrador propietario Calle de Canalejas, núm., 30, mandando sello de franqueo el que desee contestacción por carta.

Nuestra entusiasta adhesión

En la inaguración del edificio escolar de Osona, pueblo nativo de nuestro Inspector Jefe, el culto Delegado gubernativo, D. Luis Muñoz, tan justamente querido en la provincia, lanzó la simpática idea de dar al edificio inaugurado el nombre de D. Gervasio Manrique y propuso, además, que se solicite para él la Medalla del Trabajo.

Ambas cosas encierran gran oportunidad y justicia. EL DEFENSOR ESCOLAR, que conoce bien la grandeza de la obra realizada por Manrique, —en la que es justo consignar que han sumado su entusiasta esfuerzo los restantes Inspectores—no solo se adhiere con el mayor fervor a la petición del Sr. Muñoz sino que con gran placer publicará cuantas adhesiones se nos remitan y contribuirá en la medida de sus fuerzas a que tan laudable y justa iniciativa llegue a ser una realidad.

Quizá en dia próximo volvamos sobre el tema. Basta por hoy con lo dicho y reciba el querido amigo, cuyo temple tantas veces admiramos, al lado de los parabienes de nuestras dignas autoridades, la expresión del sincero y bien ganado cariño que en esta casa se le profesa.

SOCIETARIAS

—:-:—

PROFUNDAS REFORMAS

Anunciábamos en nuestro número anterior la publicación de la ponencia redactada por los compañeros Aguarón, Viñarás y Zaforas, designados en la última junta general para estudiar la reforma de la Sección de Socorros de la Provincial.

Hoy nos complace cumplir lo anunciado y felicitar a los ponentes por su meditado trabajo, que no solo tiende a asegurar la vida de la Sección y unificar las cuotas actuales, sino que ha de robustecer también a la Asociación Provincial extendiendo su acción a nuevos y beneficiosos aspectos.

El hecho de haber formado parte de la ponencia nuestro Director nos impide hablar más de la opinión que el trabajo nos ha merecido. Preferimos que sean los compañeros los que, a la vista de los datos que en el número anterior dábamos y de los que encontrarán en el proyecto, decidan libremente en tan interesante cuestión. La ponencia, aunque sea preciso introducirle variaciones, servirá de base de discusión y estudio.

Su contenido es el siguiente:

Proyecto de reforma de la Sección de Socorros Mutuos aneja a la Asociación Provincial

Fin de la Sección

Artículo 1.º La Sección de Socorros Mutuos aneja a la Asociación de Maestros de 1.ª enseñanza tendrá como fines:

1.º Mejorar la situación de los miembros de las familias de los socios que fallezcan o de aquellas otras personas que sean herederos legales o expresamente instituidos por aquellos.

2.º La ayuda económica que, dentro de los límites que se acuerden por la Junta Directiva, proceda prestar a los socios enfermos en casos de excepcional necesidad.

3.º Los préstamos sin interés a los socios, cuando la Junta general lo autorice, a la vista del estado floreciente de la Sección.

4.º La resolución de dudas legislativas y realización de cuantas gestiones de carácter profesional interesen a los asociados, por medio del Centro consultivo.

5.º La información de asuntos societarios, pedagógicos o legislativos por medio del periódico, órgano de la Asociación.

De los socios.

Art. 2.º Podrán formar parte de la Sección:

a) Los Maestros que figuran en la lista de socios de la Sección de Socorros que viene funcionando con carácter particular.

b) Los maestros de escuela nacional que al aprobarse este Reglamento ejerzan en la provincia y deseen pertenecer a ella, si llenan los requisitos del artículo 3.º.

c) Los que en lo sucesivo sean alta en el Magisterio provincial, en el mismo caso.

d) El personal perteneciente a los Centros Oficiales de la provincia relacionados con la primera enseñanza, con arreglo a lo estatuído en este Reglamento.

En todo caso, para pertenecer a la a la Sección será preciso figurar en las listas de la Asociación Provincial.

Art. 3.º Los Maestros comprendidos en el apartado *a*, se considerarán como socios de esta Sección, sin necesidad de solicitud de ingreso. Los comprendidos en los apartados *b*, *c* y *d*, deberán solitarlo del Presidente de la Asociación Provincial llenando al efecto el boletín que se facilitará a cuantos lo soliciten, y previa la presentación de certificación facultativa en que conste su perfecto estado de salud. Recibido por el Sr. Presidente el boletín y certificación antedichos ordenará aquel, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, y pasados 20 días desde su recepción en la oficina, que se provea al interesado de una patente o título que acredite sus derechos y especifique a la vez sus obligaciones.

Las cuotas de ingresos que deberán abonar serán las siguientes:

a) Hasta cumplir 35 años, sin pago de cuota de ingreso. Aun pasando de esta edad podrán ser excluídos del pago de cuota de entrada los maestros de la provincia que la soliciten en el plazo de dos meses, a contar de la aprobación de este Reglamento.

b) Finado dicho plazo, los maestros de más de 35 y menos de 40 años, abonarán por cuota de entrada la cantidad de 25 pesetas distribuidas en 12 mensualidades; los de más de 40 y menos de 45 años, 35 pesetas; los de más de 45 y menos de 50, 45 pesetas; los de más de 50 y menos de 55, 60 pesetas.

c) Los maestros de edad superior a 55 años y menos de 60, solo podrán ingresar si lo solicitasen dentro del plazo señalado en el apartado *a* de este artículo. En ningún caso podrán ingresar los que cuenten 60 o más años de edad, salvo el caso de que figuren actualmente en las listas.

Art. 4.º Los socorristas que pertenezcan a centros oficiales relacionados con la primera enseñanza o que estén actualmente o sean en lo sucesivo jubilados, se someterán a iguales normas para el ingreso y abonarán la misma cuota mensual que se señale a los maestros nacionales de su edad; pero, además, abonarán mensualmente el 0'25 por 100, de sus haberes respectivos, en copondencia de la bonificación que hace el señor Habilitado provincial a favor de la Sección.

Art. 5.º Los asociados que se negaran a pagar la cuota reglamentaria, serán dados de baja con pérdida de todos los derechos, si una vez invitados oficialmente persisten en la negativa.

Art. 6.º Mensualmente y a la vista de las alteraciones ocurridas en el personal de la provincia, la Secretaría de la Sección invitará a los maestros que vengan a ejercer a ella a que ingresen en esta asociación, pudiendo hacerlo sin abonar cuota de ingreso durante el plazo señalado en el art. 3.º *(apartado a)*.

Art. 7.º Los socorristas que se trasladen fuera de la provincia, así como los jubilados y sustituídos seguirán perteneciendo a esta Sección siempre que continúen abonando las cuotas que les correspondan.

Art. 8.º Si una vez dado de baja un socio quisiera reingresar, podrá ser admitido previo el pago de todas las cuotas correspondientes al tiempo en que no haya correspondido a la Sección, siempre que reuna las condiciones señaladas en los artículos 2.º y 3.º.

Art. 9.º En caso de baja voluntaria, ésta surtirá efecto a los treinta días de su recepción en Secretaría y durante ese plazo, el socio tiene obligación de abonar las cuotas correspondientes, con derecho al percibo de socorro, en caso de que falleciese. Cumplido ese plazo, el asociado deberá remitir la patente al Presidente de la Sección.

Del régimen de la Sección

Art. 10 La Directiva de la Sección estará formada por la de la Asociación Provincial.

Art. 11 Los representantes que residan fuera de la Capital tendrán derecho a dietas cuando asistan a las sesiones en la misma forma establecida para la Asociación Provincial, sin que en ningún caso puedan acumularse por los dos conceptos y debiendo abonarse con cargo a los fondos de la Asociación Provincial, cuando coincidan las sesiones.

Art. 12 La Directiva celebrará cada año dos sesiones, en las fechas en que lo verifique la Asociación Provincial y las extraordinarias que en caso de suma necesidad determi-

nase convocar la Permanente o solicitasen por escrito diez socios como mínimun.

Art. 13 Todas las sesiones serán públicas y podrán asistir con voz todos los asociados. En caso de votación a cada Delegado de partido se le computarán tantos votos como asociados tenga el que represente, rebajándose de ese cómputo los de los asociados que manifiesten de palabra o por escrito su opinión contraria a la de dicho Delegado.

Los acuerdos recaídos se publicarán en EL DEFENSOR ESCOLAR, órgano de la Asociación.

Art. 14 El Secretario de la Asociación archivará todos los documentos referentes a los socorros solicitados y concedidos.

Art. 15 Cuando el Presidente de la Asociación Provincial no sea socorrista, será sustituído por el Vicepresidente u otro que lo sea y pertenezca a la Directiva y resida, a ser posible, en la capital de la provincia.

Si algún Delegado de las Asociaciones de partido en la provincial no figurase como socio en esta Sección, los Maestros socorristas del partido elegirán quien los represente, exclusivamente para los efectos de socorros mutuos.

Art. 16 Los incidentes o dudas que pudieran surgir en la aplicación de este Reglamento o para la concesión y pago de socorros, serán resueltos en Junta General de socorristas, los cuales acatan en todo caso las resoluciones de aquella.

Art. 17. Todos los socios quedan obligados a comunicar sus cambios de residencia, mediante oficio, al Presidente de la Sección.

De la Comisión Permanente.

Art. 18. Para cumplir los acuerdos de la Directiva y resolver los asuntos que ocurran durante el tiempo en que ésta no haya de reunirse, habrá una Comión Ejecutiva permanente, integrada por las mismas personas que compongan la de la Asociación Provincial de maestros.

Art. 19. Esta Comisión celebrará sesión siempre que el Presidente lo crea necesario, haciendo siempre públicos los acuerdos.

Art. 20. El Presidente de la Comisión convocará a las sesiones y autorizará el pago de los socorros y cuantos gastos se realicen, dando cuenta a la Comisión en la primera sesión que celebre.

Art. 21. El Secretario extenderá las actas, firmará las listas de asociados y redactará los documentos que se refieran a la Sección.

Fondo social.

Art. 22. El fondo social estará formado:

a) Por las cuotas de entrada que que paguen los socios a quienes reglamentariamente corresponda hacerlo.

b) Por el 0'25 por 100 del premio de habilitación del Magisterio Provincial.

c) Por las cuotas mensuales de los socios, en la forma siguiente:

Los que ingresaron o ingresen antes de los 35 años.	2'00 pesetas.
» » » » de 35 a 40 »	2'50 »
» » » » de 40 a 45 »	3'00 »
» » » » de 45 a 55 »	3'50 »
» » » » de 55 en adelante	4'00 »

A los efectos del pago de cuotas, su tomará como edad de ingreso para los actuales socios de la Sección de Socorros la que tuvieran en el momento de su ingreso en la misma.

d) Por el 0'25 por 100 de los sueldos de los socios a que se refiere el artículo 2.º párrafo d).

Art. 23. Con cargo a este fondo se abonará un socorro a la familia o herederos instituídos por los asociados cuando estos fallezcan; el importe de la suscripción al periódico, órgano de la asociación, que se servirá gratis a los socios; la cuota reglamentaria que deban abonar como socios de la Asociación Provincial y el importe del Centro Consultivo que se establezca. En casos excepcionales a discreción de la Directiva, podrá emplearse una parte de los fondos para socorrer a socios enfermos y hacer a éstos préstamos sin interés, pero entendiéndose que estas dos obligaciones son de carácter secundario y que sólo se aplicarán cuando el estado de fondos lo permita.

Art. 24. Si el estado floreciente de la Sección permitiera disminuir la cuota mensual, podrá acordarse así, haciéndolo proporcionalmente al importe de las cuotas y por tiempo limitado.

Del mismo modo, cuando se hallaren dificultades económicas para subvenir a las obligaciones indicadas, la Junta general podrá acordar la elevación temporal de las cuotas o cualquier otra medida que garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Sección.

Art. 25. El fondo social se inscribirá a nombre de la sección en un establecimiento de crédito de suficiente garantía a juicio de la Directiva.

De los socorros

Art. 26. Los socios que actualmente figuran en las listas de la Sección de Socorros que se acojan al régimen de este Reglamento, devengarán a su fallecimiento un socorro equivalente a tantas veces 5 pesetas como socios figuren al ser aprobado y nunca menos de 1.000 pesetas.

Art. 27. Los socios que ingresen en lo sucesivo devengarán a su fallecimiento un socorro de 1.000 pesetas. Esta cifra podrá ser variada cuando la Junta general lo acuerde por exceder los ingresos a los gastos o por elevación de las cuotas mensuales.

Art. 28. El socorro se abonará a los perceptores que el socio fallecido exprese en el boletin a que se refiere el artículo 3.º por el Tesorero de la Sección, contra entrega del oportuno recibo. Se exigirá para el pago de todo socorro solicitarlo del Sr. Presidente mediante instancia, acompañada de la patente o título del socio fallecido, la nota de habilitación en que conste que éste abonó la última cuota y una certificación firmada y sellada por dos maestros de pueblos próximos al en que servia el causante, en la que se responda de la personalidad de los perceptores. Si, siendo varios éstos reclamara el socorro uno de ellos en nombre de todos, solo se le abonará en el caso de que presente autorización en forma de los demás, con el visto bueno del Juzgado Municipal y el sello del Juzgado. Tan pronto como se presenten los documentos en forma debida, se dará la orden de pago. El socorro debe reclamarse en el plazo de dos meses a partir de la defunción del causante.

Art. 29. Si al finalizar un mes hubieran fallecido dos o más socios, la Comisión Permanente, en vista del estado de los fondos determinará si todos los socorros se han de abonar en el mismo mes o si conviene hacerlo en dos o más meses, guardando turno en este último caso con arreglo a la fecha de entrada de la documentación en Secretaría.

Art. 30. Siempre que se abone un socorro se publicará relación numérica de adheridos, para garantía de los asociados.

Del Centro Consultivo.

Art. 31. La Comisión Permanente a que se refiere el artículo 18, deberá organizar, de acuerdo con el artículo 3.º del Reglamento de la Asociación Provincial de Maestros, un Centro Consultivo que se establecerá en la capital, a cargo de una persona competente, a quien se gratificará con 500 pesetas anuales, teniendo obligación de contestar las consultas que los asociados le dirijan, así como la presentación de documentos en los Centros oficiales y realización de cuantas gestiones de carácter profesional se le encomienden por los asociados.

De la suscripción al periódico profesional.

Art. 32. El abono de las cuotas mensuales indicadas en el artículo 22 dará derecho a los socios a recibir gratuitamente el periódico EL DEFENSOR ESCOLAR que pasará a a ser órgano de la Asociación de Maestros de la provincia, mediante contrato con el propietario del mismo.

Artículos adicionales.

Art. 33. Esta Sección solo podrá disolverse en el caso de que lo haga la Asociación de Maestros de enseñanza, de la que es hijuela. En este caso, se dará a los fondos sobrantes, el mismo destino que a los de aquella, es decir, que se destinarán para que el Instituto Nacional de Previsión bonifique las libretas de los mutualistas escolares de la provincia.

Art. 34. Las modificaciones que hayan de introducirse en este Reglamento tendrán que acordarse en Junta general de socorristas.

Art. 35. Los gastos de material de oficina que irroguen esta Sección se abonarán en cargo a los fondos de la misma.

Soria 12 de junio de 1927.

Gonzalo Aguarón, Pedro Viñarás, Marino Zaforas.

SECCION OFICIAL

De Real Orden se ha dispuesto:

1.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en el servicio de éste, como tales maestros, a partir de 1.º de enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de enero de 1919,, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capitulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes de 1.º de julio próximo, a tenor de los artículos 2.º, párrafo último y 6.º del Decreto ley de 23 de abril del año actual por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la provincia en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar la toma de posesión de los Maestros que la declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se haga constar en el título administrativo del destino que el interesado se halle desempeñando, o en su caso, en el último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por dicha autoridad o funcionario.

Los jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas, a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir de 1.º de julio próximo.

2.º Los maestros nacionales de Primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.º de julio de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo 5.º del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así por ins-

tancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto; y estos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario encargado de darles posesión que hagan constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión, así como también comunicarán al respectivo Habilitado del personal la orden oportuna a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes a partir del primero que se abone al interesado.

3.º Las isntancias optando por los derechos pasivos máximos se archivarán en el expediente personal de cada interesado que se custodia en la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza.

4.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que se encuentren excedentes o en otra situación análoga, sin percibir sueldo o haber del Estado, y deseen adquirir los derechos pásivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en el núm, 2.º, al reingresar en el servicio para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

5.º En los casos en que a algún maestro se le ofrezcan fundadas dudas sobre si, en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 23 de abril último, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de enero de 1920 o a partir de esta fecha, y sobre su obligación de hacer, en el plazo señalado en el número 1.º, la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previo informe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, cuando así se estime conveniente. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolucion que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el maestro se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá en su caso, a 1.º de julio de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

6.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas podrá rehabilitar en casos determinados el plazo establecido en el número 1.º siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de septiembre de 1927 y se justifique a satisfacción del citado organismo, que apreciará libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número anterior.

7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán, a la mayor brevedad, las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondieates a las cuotas de que se trata.

8.º Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dará, con toda urgencia, la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los maestros interesados.

(«Gaceta» 12 junio).

Asociación Provincial

CONVOCATORIAS

Partido de Soria

Para cumplimentar lo dispuesto en reciente convocatoria de la Asociación provincial, inserta en EL DEFENSOR ESCOLAR, correspondiente al dia 11 del actual y tratar los asuntos que en la misma se consignan, se convoca a los señores maestros asociados de este partido a la reunión que habrá de tener lugar el dia 10 del próximo Julio y hora de las once en el local de la Escuela Práctica Graduada de esta Capital.

Los señores Presidentes de las Secciones de Distrito deben procurar cumplir lo que en la citada convocatoria de la Provincial se les ruega.

Soria 17 de Junio de 1927.—El Delegado, Dionisio Gonzalo.

Partido de Agreda

Por la presente se convoca a los señores maestros de ambos sexos de este partido, para el dia 26 del corriente, once de su mañana, al local escuela de niños de Fuentes de Magaña.

Las Secciones parciales que por premura de tiempo no se hubiesen reunido, o aquellas otras que no puedan mandar representación el citado dia por alguna causa, deben remitir, los acuerdos tomados, antes del dia 15 de Julio al que suscribe, en la seguridad, que en su dia serán tenidos en cuenta por la Provincial.

Los temas a discutir son los anunciados por la Provincial en EL DEFENSOR ESCOLAR número 1.166, con las proposiciones que crean conveniente exponer los Sres. maestros.

Os saluda vuestro compañero, Agustin Cedazo.—Oncala 14 de Junio de 1927.

Partido del Burgo de Osma.

Para cumplir lo dispuesto por la Asociación provincial en EL DEFENSOR ESCOLAR número 1.166 del once del corriente, se convoca a los señores socios del partido a una reunión general que tendrá lugar en esta Villa el día tres de julio próximo a las once, en el salón de la Escuela graduada.

Además de los asuntos interesantísimos que anuncia la Asociación provincial se tratarán las proposiciones generales a petición de los socios.

Los representantes de secciones parciales convocarán en sus centros respectivos con la debida anticipación a la fecha indicada procurando presentar en este Centro una copia del acta que concrete el resultado de los asuntos discutidos que han de servir de base para la totalidad.

Reiteramos nuestro ruego a los señores Presidentes de secciones en particular y a los socios del partido en general para que redoblen sus esfuerzos a fin de que las reuniones sean lo más nutridas posibles, hasta llegar a conseguir la unión tan deseada de la clase como fuerza indispensable para alcanzar el triunfo de nuestras aspiraciones.

A la vez se pone en conocimiento de los socios del partido que por el señor Habilitado se descontará de los haberes del mes actual la cuota de una peseta que señala el artículo 9.º del Reglamento.

Burgo de Osma 14 de junio de 1927.—El Presidente, Gonzalo Aguaron.—El Secretario, Víctor Pascual Arribas.

Nota de la Inspección

Nos ruegan de la Inspección de 1.ª Enseñanza, supliquemos a los señores maestros, que son poquísimos los que no han recaudado para la ciudad Universitaria, se apresuren nuevamente a abrir la suscripción; deben ponerse de acuerdo con el señor Alcalde quien tendrá instrucciones sobre el caso; y una vez recaudada la cantidad debida, lo comunicarán a la oficina de la Inspección.

Nos dice el señor Inspector Jefe que en su nombre y en el de los demás compañeros agradece vivamente a los señores maestros la actividad desplegada en esta obra generosa y les suplica, una vez más, se apresuren a enviar nota de lo recaudado, los compañeros que todavía no lo hayan hecho.

Relación de Maestros que han enviado boletin de inscripción en la Asociación Provincial

(Se ruega a cuantos no figuran en esta lista se apresuren a solicitar su inclusión en la relación de socios)

PARTIDO DE ALMAZAN

Abanco, Ceferino García; Alaló, Francisco Golbano; Alentisque, María de los Dolores Izquierdo; Almazán (niños), Pedro Viñarás; Almazán (niñas) Antonia Figuera; Almazán (niñas), Petra Nájera; Almazán (párvulos), Emiliana Falche; Fuentelcarro, Claudia Arribas Ponce; Andaluz, Roque Esteras; Arenillas, José María Monterde; Barca (niños), Jacinto de Miguel; Bayubas de Arriba, Mariano Ballano; Aguilera, Silvestre Mingueza; Berlanga (niñas), María Paz García; Blacos, María Gonzalo; Bordecoréx Teresa Gómez Chico.

Calatañazor, Pedro Poza Antón; Casillas, Pablo Moreno Jodra; Cañamaque, Luis Moreno García; Cobertelada, Mariano Mochales; Almántiga; Visitación S. Román; Coscurita, Pedro Siro Yubero Tajahuerce; Escobosa de Almazán, María Salomé García; Monteagudo de las Vicarías, Herminia García; Ventosa de Fuentepinilla, Antonia Sánchez; Fuentelmonge (niñas) María Andrés; Lumías Emilio González, Fuentelmonge, (niños), Bartolomé Bueno.

Monteagudo de las Vicarías, Vicente Gómez (jubilado); Maján, Florentino del Poyo; La Mallona, Luis Boillos; Matamala, Lisardo Fl Arancón; Momblona, Juan C. Coronel; Monteagudo (niños), Domingo Beltrán Monge; Monteagudo (niñas), Damiana Sancho; Morales, Juan Recacha; Morón (niños), Julián M.ª Calvo; Morón (niñas), María Jesús Martinez; La Muela, Segundo Manrique; Nódalo, Benita de Marco; Paones, Carlos López.

La Barbolla, Hipólito Rubia; Fuentelaldea, Carlos March; Valdealvillo, José Ortego; Escobosa de Calatañazor, Saturio Cabrerizo; Tajueco María Sanz; Torlengua, Angel Serrano; Velamazán. Mateo Las Heras; Viana de Duero. Escolástico Lázaro; Almazán, Gregorio Gil; Almazán, Juan de la Dedicación; Covarrubias, Angel Rodriguez; Fuentegelmes, Vicenta Valladares.

NOTICIAS

Exceso de original.—Por insertar íntegra la ponencia sobre reforma de la Sección de Socorros y la importante disposición referente a derechos pasivos que verán nuestros lectores nos vemos precisados a retirar hoy la acostumbrada información de Madrid y la Sección «Por los Centros Oficiales» reduciendo al mínimun también la sección de noticias.

—

Interesante disposición sobre vacaciones.—Se ha dispuesto por el Ministerio que los Gobernadores civiles, de acuerdo con la Inspección y las Juntas locales de 1.ª enseñanza, podrán, a la vista de las condiciones climáticas de cada región, determinar variaciones en el horario escolar a fin de que la enseñanza no se dé en las horas de más calor; pero siempre sobre la base de no alterar el número diario de horas de clase.

—

Pro interinos.—Hemos recibido una atenta carta de varios compañeros, en solicitud de facilidades para defender desde las columnas de EL DEFENSOR la causa de los maestros interinos. Tanto estos estimados maestros como todos los demás tienen siempre a su disposición el periódico para todo lo que en bien del Magisterio redunde.

Tenemos, pues, mucho gusto en ofrecer desinteresadamente nuestro modesto concurso.

—

Reclamaciones de opositoras.—Se han resuelto las presentadas contra la lista única. Se desestiman las que se refieran a la puntuación y se rectifican muchos nombres y apellidos. Se dice que muy un breve empezarán los nombramientos por orden cronológico de vacantes.

Tip. «La Voz de Soria».

SANTA TERESA

LIBRERIA, PAPELERIA, Y OBJETOS DE ESCRITORIO

MIGUEL VIÑALS Y ROIG

SUCESOR DE F. JODRA

Especialidad en el ramo de la PRIMERA ENSEÑANZA.—Comple to y abuntante surtidc en toda clase de IMPRESOS, para las Escuelas, PLUMAS, PAPEL PAUTADO Y BLANCO, cuadernos para ESCRITURA, TINTAS, LIBROS de todas clases para ESCUELAS Y COLEGIOS, PAPELERIA, OBJETOS DE ESCRITORIO Y DIBUJO, ESTAMPERIA, DEVOCIONARIOS, ETCETERA.

Depósito de los LIBROS "CURSOS graduados ORTIZ y de los publicados por la LIBRERIA PEDAGOGICA ambos de MADRID

Obras por JUAN S. DE LA ORDEN

FLORES POETICAS.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de LECTURA en las Escuelas.—Ejemplar 60 céntimos y 7 pesetas docena.

ARITMETICA ELEMENTAL, teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, así como por la claridad de su expresión en la parte teórica.—9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

NARRADOR INFANTIL

por A. GARRILLO DE ALBORNOZ.—Bonita colección de Cuentos, para servir de lectura en las Escuelas 6 pesetas docena y 50 céntimos ejemplar.

HIJOS ILUSTRES DE SORIA Y SU PROVINCIA

por A. GONZALEZ GOMEZ, 10 pesetas docena y 1 peseta ejemplar.

Los libros escolares más nuevos, más atrayentes y mejor orientados que existen actualmente en España, son:

«El Abecé», por J. Plaza (1.ª parte) .... 0'10
«El Abecé», por J. Plaza (2.ª parte) .... e.......... 0'10
Catón «Rasgos», por J. Demuro .... 0'95
«¿Quieres que te cuente un cuento ..?» por J. Demuro ...... 1'25
«Biografías de niños célebres», por J. Demuro .... 1'25
«Manuscrito Moderno», por J. Demuro .... 1'50
«Las Ciencias en la Escuela», por A. R Charentón (1.ª parte). 1'75
«Las Ciencias en la Escuela», por A. R. Charentón (2.ª parte). 1'25
«Las Ciencias en la Escuela», por A. R. Charentón las dos partes en un solo volumen .... 3'00
«Desarrollo del buen sentido», por P. De Vuyst, lectura reflexiva .... 3'00
«Correspondencia escolar», por J. Demuro.r .... 2'00
«Modelos de trabajo manual», Cuaderno número 1 .... 2'00
«El canto regional en la escuela primaria», por el maestro Rocamora y Campoamor .... 3'00
«Aritmética y Geometría», por J. Plaza.......... 0'30
«Cuadernos de caligrafía Apolo», Método en 5 cuadernos ... 0'09
«Frisos»: Núm. 1, el campo; núm. 2 Escenas holandesas; número 3, En la playa, y núm. 4, Estío. Cada uno.......... 0'40
«El arte en la escuela» (Dibujos al clarión).......... 2'00
«Sobres para Picado y Bo dado Cada sobre.......... 0'30
«Carpetas» con seis planchas de papel charolado para el tejido de trabajo manual Cada una .... 0'40
Torres pedagógicas (10 cubos superpuestos) .... 5'00

Pídalos hoy mismo a la Librería de Miguel Viñals, Collado 30 SORIA o al Editor Juan Ortiz, Apartado 999 MADRID

SELLOS DE CAUTCHOUT para las escuelas nacionales se vende en Canalejas, 30, SORIA.

Libreria de "SANTA TERESA"

CURSOS GRADUADOS ORTIZ

TITULOS QUE COMPONEN LOS TRES GRADOS

Doctrina cristiana. Ciencias físico-naturales. Fisiología, Higiene y Gimnasia. Industrias y profesiones (dos libros: para niños y para niñas). Ejércicios prácticos. Programa.

Historia Sagrada. Lengua castellana. Aritmética. Geografía. Historia de España y Universal. Derecho y Urbanidad. Geometría y Dibujo.

QUINCE CUADERNOS de problemas, a cien ejercicicios cada uno, con espacio en blanco para las soluciones. divididos en los tres grados. Númrs. 1 y 2, preparatorio; númrs. 3 a 7, Elemental. y númrs. 8 a 15 Superior.=LIBRO AUXILIAR DEL MAESTRO, un volumen para cada uno de los tres grados.=TRES ENCICLOPEDIAS, con todas las asignaturas en un solo volumen, para los tres grados: Preparatorio, Elemental y superior.

PRECIOS

		Grado Preparatorio		Grado elemental		Grado superior	
		Ejemplar	docena	Ejemplar	Docena	Ejemplar	Docena
Asignaturas sueltas.	Ptas.	0,30	3,—	0'5ς	5'40	0'95	9'60
Enciclopedias.	»	1'50	15,—	2'75	30,—	4'50	48,—
Cuadernos de problemas	»	0'20	1'80	0'20	1'80	0'20	1'80
Libro Auxiliar del maestro. . .	»	1'50	15,—	2'75	30,—	4'50	48,—

CURSOS GRADUADOS ORTIZ.=Don Cayetano Ortiz, maestro que ha recorrido desde la escuela del humilde pueblecito hasta la de la capital de España, desde las escuelas mixtas y de beneficencia con párvulos hasta las graduadas y superior del Magisterio, presenta una colección de cursos graduados para que el alumno conserve en sus estudios la unidad orgánica desde la primera lección que recibe en la escuela hasta que sale de ella para el Instituto, para la Normal, para Artes u oficios:

El nuevo método de enseñanza «ortiz» supera en mucho a todos los conocidos hasta haora. Las principales caracteristicas que presenta esta ohra son «Completa, Graduada, Ciclica, Concéntrica, Prádtica, Economia», adaptable a las escuelas unitarias, a los colegios de párvulos, a los especiales y para lecciones particulares, a los pobres a los partidarios de enseñar por cursillos, a los partidarios de enseñar por lecciones aprendidas, a los enemigos del anterior sistema. al padre que quiere ser mentor de sus hijos y al que no quede asistir a clase.
Esta colección se divide en tres grados: «Grado preparatorio, Grado elemental Grado superior».

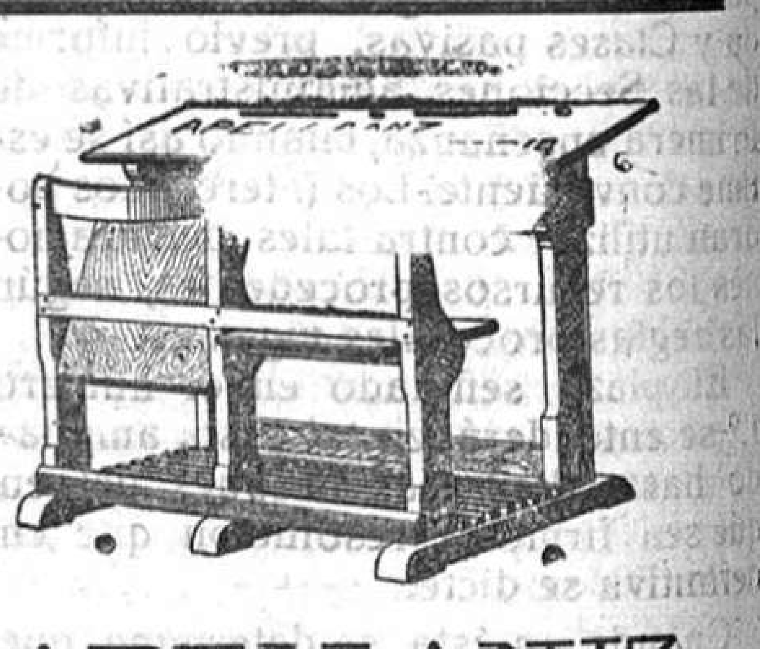

APELLANIZ

(Nombre registrado)

Fábrica de mobilario escolar.—Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción Publica de España y Portugal, Corporaciones, Aoademias oficialales, Comunidades, etc.

Talleres Tipograficos — de —

LA VOZ DE SORIA

Esta casa se encarga de hacer toda clase de inpresos para oficinas y escuelas.

Especialidad en cartas comerciales, tarjetas de visita, recibos de todas clases, recordatorios, esquelas de funeral,; etiquetas de envio, facturas, pagarés etc., etc...

Plaza de Bernardo Robles 10

SORIA